

FOTINOPOULOU BASURKO, O., MAGALLÓN ELOSEGUI, N. (Dirs.), y GORROCHATEGUI POLO, M. (Coord.), *Derecho transnacional del trabajo, Derechos humanos y multinacionales: una mirada interdisciplinar*, Atelier, Barcelona, 2022, 497 pp.

Esta obra colectiva recoge una selección de las ponencias y comunicaciones presentadas en el Congreso sobre “Derecho transnacional del Trabajo, Derechos humanos y Multinacionales”, celebrado en Donostia-San Sebastián, los días 30 de septiembre y 1 de octubre de 2021, bajo la dirección de Nerea Magallón Elosegui y Olga Fotinopoulou Basuko, y con la coordinación de María Gorrochategui Polo. A lo largo de sus casi 500 páginas, especialistas en Derecho internacional privado y en Derecho del trabajo ofrecen al lector un riguroso análisis de la regulación de las relaciones que se establecen entre empresarios y trabajadores en un mercado mundial globalizado, que no puede permanecer ajeno a los límites impuestos por la normativa internacional de derechos humanos.

Comienza la obra con un estudio de los elementos configuradores del (nuevo) Derecho transnacional del trabajo, que debe estar necesariamente adaptado a las características de las cadenas globales de producción, y articulado sobre la base de la consideración de la diligencia debida como un principio de (auto)regulación del comportamiento de las empresas en materia de Derechos humanos (W. Sanguineti Raymond, “El modelo normativo del nuevo Derecho transnacional del trabajo”, pp. 17-38). En este contexto, es necesario promover un nuevo sindicalismo global, cuya función explica con detenimiento G.P. Rojas Rivero (“El sindicalismo global frente a las multinacionales: problemas de regulación, legitimidad y negociación”, pp. 39-67), así como favorecer la inserción de cláusulas sociales en los Tratados de libre comercio y la negociación de acuerdos marco internacionales para la protección de los derechos de los trabajadores y la homogeneización de las condiciones laborales en las cadenas de producción. La eficacia de unos y otros instrumentos es pulcramente analizada por J.J. Rodríguez Bravo de Laguna, en un texto que nos es sino una llamada de atención sobre el déficit de gobernanza de los procesos globales de producción y la necesidad de promover una intervención proactiva de la OIT en el mercado laboral transnacional (“El impacto de las cláusulas sociales de los Tratados de libre comercio y de los acuerdos marco internacionales en la protección de los derechos laborales”, pp. 69-88). Con la misma finalidad, la de garantizar la tutela eficaz de los derechos de los trabajadores, y también a partir de una visión crítica del papel que desempeña actualmente la OIT, A. Ojeda Avilés propone crear un órgano de mediación y arbitraje transnacional para conocer de los daños causados por las conductas abusivas de las multinacionales, que permita paliar la insuficiencia de los mecanismos tradicionales de impartición de justicia en el ámbito supranacional (“Hacia un modelo laboral internacional”, pp. 89-112).

La perspectiva internacionalprivatista se inicia con el trabajo de M. Gardeñes Santiago, quien, con un admirable manejo de las técnicas de reglamentación de los supuestos de tráfico jurídico externo, explica la (posible) virtualidad del artículo 1.4 E.T., en principio “desplazado” por el carácter universal de las normas de conflicto de leyes del Reglamento ‘Roma I’, y abiertamente contrario al principio de no discriminación por razón de la

nacionalidad que prevé el artículo 45.2 TFUE [“De nuevo sobre la aplicabilidad (o no) del artículo 1.4 del Estatuto de los Trabajadores”, pp. 113-148]. Distinta valoración merece el análisis de las normas de Derecho internacional privado aplicables a las relaciones colectivas de trabajo, que lleva a cabo D.M^a. Cairós Barreto (“Las relaciones colectivas de trabajo desde la perspectiva del Derecho internacional privado”, pp. 149-176); quizás una estricta perspectiva *iustlaboralista*, que es la que anuncia la autora en la sinopsis de su artículo, no habría desvelado un claro desconocimiento de una disciplina cuyas técnicas y contenido sí domina N. Marchall Escalona, tal y como demuestra su clarificador trabajo sobre la interacción entre las normas de conflicto de leyes en materia de contrato de trabajo establecidas por los artículos 8 y 9 del Reglamento ‘Roma I’, y la Directiva 96/71/CE sobre desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios (“La interacción entre el Reglamento Roma I y la Directiva de desplazamiento de trabajadores”, pp. 177-205). La autora explica las novedades introducidas por la Directiva 2018/957/UE, por la que se modifica el texto de la Directiva 96/71/CE con la finalidad de incrementar la protección del trabajador desplazado, y de combatir eventuales abusos por parte de las empresas; expone las dificultades que plantea la calificación de los trabajadores como ‘desplazados’; y analiza los problemas de compatibilidad entre la Directiva 2018/957/UE y el Reglamento ‘Roma I’ como consecuencia del diferente concepto de temporalidad utilizado en uno y otro Instrumento, a partir de las decisiones del TJUE de 8 de diciembre de 2020, en los asuntos C-620/18, *Hungría c. Parlamento y Consejo*, y C-626/18, *Polonia c. Parlamento y Consejo*.

También sobre los desplazamientos de trabajadores en el marco de una prestación de servicios, versa el trabajo de P. Juárez Pérez, si bien esta autora aborda el tema desde una perspectiva publicista, partiendo de la consideración de los derechos laborales como derechos humanos, cuya salvaguarda persigue nuestro sistema de Derecho internacional privado del trabajo, materialmente orientado a la protección del trabajador (“Desplazamiento de trabajadores, libertades comunitarias y derechos humanos”, pp. 207-225). El estudio de esta forma de movilidad de los trabajadores es finalmente abordado, desde la perspectiva del Derecho interno español, por M. Llobera, que explica el alcance de la norma de transposición a nuestro ordenamiento jurídico de la Directiva 2018/957/UE, cuya función protectora venía siendo prestada en la práctica por los tribunales españoles, en aquellos casos en los que el desplazamiento temporal del trabajador se convierte en permanente, característica que la doctrina considera como presupuesto necesario para la aplicación del orden público laboral [“La trasposición en España de la Directiva (UE) 2018/957 sobre desplazamiento de trabajadores”, pp. 227-256].

La prestación de servicios de alcance transnacional conlleva la presencia de una serie de riesgos laborales de los que da cuenta C. García Gallego, quien plantea la posibilidad de considerar a estos trabajadores como “especialmente sensibles” y, por tanto, merecedores de una tutela específica, que debe conllevar una intensificación de las medidas preventivas adoptadas por las empresas (“Salud laboral y desplazamiento de trabajadores”, pp. 257-277).

Otro derecho fundamental, el derecho de acceso a la justicia, puede verse especialmente comprometido cuando el contrato de trabajo está afectado por un elemento de internacionalidad: la pluralidad de instrumentos (de origen interno, institucional y convencional) potencialmente aplicables, los problemas de localización de los foros de competencia judicial internacional, o la determinación del alcance de las cláusulas de elección de tribunal, pueden efectivamente comprometer el derecho a la tutela judicial efectiva, del que el derecho de acceso a la justicia no es más que una manifestación. El análisis de jurisprudencia que lleva a cabo G. Palao Moreno (“Competencia judicial en materia de contratos individuales de trabajo: análisis de la práctica jurisprudencial europea y española reciente”, pp. 279-303), que descarta una exposición típicamente cronológica de las decisiones judiciales analizadas en favor de una clasificación según el foro de competencia aplicado por el tribunal, revela un correcto entendimiento del sistema de competencia judicial internacional por parte de nuestros jueces; una corrección que se condice con el clarificador relato del autor y nos hace confiar en la bondad de nuestro sistema judicial.

La primera parte de la obra se cierra con la ponencia de M. Velázquez sobre “(E)l control administrativo de la movilidad laboral internacional” (pp. 305-323), centrada en el análisis de los sistemas de información, las acciones inspectoras frente a los fraudes de las empresas en materia laboral y de seguridad social, y la ejecución transnacional de sanciones administrativas. Del estudio realizado, el autor concluye la necesidad de armonizar o coordinar las bases de datos en materia de movilidad laboral, de promover el establecimiento de mecanismos de intercomunicación entre las autoridades públicas de los Estados, de promulgar normas que regulen inspecciones concertadas y conjuntas, y de establecer un procedimiento eficaz de ejecución transnacional de las resoluciones administrativas sancionadoras.

La segunda parte, en la que se integran las comunicaciones presentadas al Congreso en el que se basa la obra, se inicia con el trabajo de C. Martínez San Millán sobre la posibilidad y los inconvenientes (“límites”, dice la autora) de insertar cláusulas laborales en los acuerdos bilaterales de inversiones con la finalidad de lograr una mayor efectividad de los derechos fundamentales del trabajador (pp. 327-342). La renovación del papel del sindicalismo es abordada por J.M. Moreno Díaz, que llama especialmente la atención sobre las nuevas prácticas de acción sindical en las plataformas digitales (pp. 343-357); un entorno, el digital, sobre el que también se centra P. Martín Vales para explicar la (menor) efectividad de la acción colectiva en este marco (pp. 359-369).

La diligencia debida es de nuevo considerada por D. Iglesias Márquez, que parte de este principio al analizar los deberes y estándares que deben cumplir los Estados de América Latina para prevenir y reparar las vulneraciones de derechos laborales cometidas por las empresas multinacionales que se establecen en el continente americano (pp. 371-386). Con menor destreza, L.E. Norez Torres explica “(L)a traslación al proceso laboral de las previsiones normativas sobre obtención de pruebas en el extranjero” (pp. 387-403), y D. Carrizo Aguado analiza las normas de competencia judicial internacional aplicables a las relaciones laborales establecidas con una oficina consular (pp. 405-420). La perspectiva internacionalprivatista es también la que adopta N. Fernández Avello, quien explica la

función y alcance de la cláusula de excepción del artículo 8.4 del Reglamento ‘Roma I’ (pp. 421-436), siendo muy destacable su conclusión sobre la posibilidad de utilizar este precepto para someter el contrato a la ley del “verdadero empleador” que se esconde tras el empresario formal en los grupos de empresa, y considerar, a estos efectos, los indicios relativos al ejercicio del poder de dirección empresarial.

Finalmente, A. Martín-Pozuelo López analiza la validez de los certificados de legislación aplicable (A1) al amparo de la jurisprudencia sentada por el TJUE en su sentencia de 6 de febrero de 2018, asunto C-359/16, *Altun y otros* (pp. 437-452). Por su parte, M. Casado Abarquero aborda la cuestión de la calificación del contrato de trabajo en aquellos supuestos que se sitúan en la que denomina “zona gris de la laboralidad”, en la que particularmente se encuentran los administradores sociales y los cargos directivos (pp. 453-462). Por último, C. Agoués Mendizabal estudia “(L)as vulneraciones de los derechos humanos y las prohibiciones para contratar en la Ley 9/2017 de contratos del sector público”, proponiendo la incorporación de los procesos de diligencia debida también en este ámbito (pp. 463-497).

En definitiva, la publicación de las ponencias y las comunicaciones que pudieron escucharse en el Congreso sobre “Derecho transnacional del Trabajo, Derechos humanos y Multinacionales” nos permite reflexionar sobre la necesidad de alcanzar un equilibrio entre crecimiento sostenible y protección de los derechos de los trabajadores, que favorezca la liberalización de los intercambios comerciales y la consolidación de los derechos sociales. En esta tarea, el Derecho del trabajo y el Derecho internacional privado ocupan un papel determinante, el primero como sector del ordenamiento jurídico que desarrolla los principios que configuran la justicia social, y el segundo como rama del Derecho privado que permite trasladar al ámbito internacional esos principios. Al recoger ambas perspectivas, la obra recensionada se convierte en un referente para el estudio del (nuevo) Derecho transnacional del trabajo.

Carmen Vaquero López
Universidad de Valladolid